

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS
EXPTE. RO-02670-F-2026/

DFC

General Roca, 3 de septiembre de 2026.

Sin perjuicio de no haber sido solicitados, atento que la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA" (RO-01600-F-2026), MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 20% de los ingresos que tenga que percibir el demandado con un piso mínimo del 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil que deberá el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1] depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en los autos RO-01600-F-2026 "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ VIOLENCIA", a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia